



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	PIC/08/2026 y su acumulado PIC/09/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/08/2026 y su acumulado PIC/09/2026
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:00 horas del día 9 de marzo de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/08/2026 y su acumulado PIC/09/2026, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/08/2026 y su acumulado PIC/09/2026, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 17 de febrero de 2026 a las 11:54 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 011/2026; teniéndose como presentada el día 17 de febrero de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito se me entregue una Copia Certificada de mi Dictamen de Homologación como Profesor de Asignatura B, en la Universidad de Guadalajara. Gracias a dicho documento en el año 2017, pude impartir clases en la Preparatoria 11 en la Universidad de Guadalajara, pero no me fue entregado el documento en original por ello mi solicitud. A su vez como apoyo comparto que el código de trabajador que tuve en ese año fue (...). Agradezco de antemano su valiosa confirmación y apoyo para emitir la Copia Certificada de dicho documento" (Sic).

En virtud de lo anterior, por la naturaleza de la información solicitada, con fundamento en el artículo 56.1 de la LPDPPSOEJM, la CTAG determinó reconducir la solicitud de acceso a la información, como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 011/2026.

Adicionalmente, con fecha 18 de febrero de 2026, a las 17:18 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con número de folio interno 012/2026; teniéndose como presentada el día 19 de febrero de 2026; mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

Buenas tardes Mtra. Mendoza Servin.

Reciba un cordial saludo; por medio de la presente, solicito su valioso apoyo para que se me entregue una Copia Certificada de mi Dictamen de Homologación como Profesor de Asignatura B, en la Universidad de Guadalajara.

Gracias a dicho documento en el año 2016 y 2017, pude impartir clases en la Preparatoria 11 en la Universidad de Guadalajara, pero no me fue entregado el documento original; por ello mi solicitud. A su vez como apoyo comparto que el código de trabajador que tuve en esos años en los que impartí clases: (...).

Agradezco de antemano su valiosa confirmación y apoyo para emitir la Copia Certificada de dicho documento.

Cualquier duda o comentario estoy atento por este medio o al (...)

Saludos y excelente tarde





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. El día 19 de febrero de 2026, la CTAG determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 20 de febrero de 2026, a las 18:47 horas, en horario inhábil, la persona solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

CUARTO. Por lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar la protección de los datos personales de la persona solicitante, con el objeto de acceder a los mismos, se determinó que se cumple con lo requerido por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco para llevar a cabo la acumulación de los expedientes correspondientes a los folios 011/2026 y 012/2026, en consecuencia, el expediente más reciente se acumuló al más antiguo, en este caso, el del folio 011/2026:

"Artículo 92. Procede la acumulación de dos o más procedimientos pendientes de resolver, en los casos en que:

I. Sean diferentes las partes, éstas expresen distintos agravios y el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto; e

II. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros." (Sic)

QUINTO. Con fecha 25 de febrero de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/08/2026 y su acumulado PIC/09/2026.

SEXTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/0540/2026, de fecha 25 de febrero de 2026, la CTAG requirió la información solicitada al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (en adelante SEMS).

SEPTIMO. Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico, recibido el día 02 de marzo de 2026, el SEMS dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:





Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:
(...)
I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;
(...)
4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

Que de la información remitida por el SEMS relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/08/2026 y su acumulado PIC/09/2026.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:30 horas del día de su fecha.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 9 de marzo de 2026

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia